



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00167-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Verbal seguido por los señores ENRIQUE RIATIGA PINEDA Y ALBA MARINA RIATIGA VILORIA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JUAN BORQUEZ ORDUZ, advirtiéndose por parte del Despacho que si bien aporta un pantallazo de un correo electrónico, enviado al Juzgado, y no al demandado, y por lo demás sin acuse de recibido.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado antes mencionada dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.-

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 173</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00225-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por ALVARO DE JESUS HERRERA FONTALVO, quien actúa a través de apoderada, contra LEYVIS EDITH COLON BETANCURT, advirtiéndose por parte del Despacho que se aportó citación de notificación personal en forma física con la certificación de recibido, pero no se evidencia que allegara la notificación por Aviso, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP..

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar por Aviso a la demandada antes mencionado dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.-

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 173</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00239-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

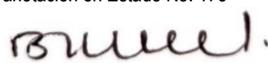
Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble seguido por FERNANDO ENRIQUE RODRIGUEZ ORTIZ, quien actúa a través de apoderada, contra ANA MARIA NOYA GARCIA Y CARLOS MARIO OLMOS BARRETO, advirtiéndose por parte del Despacho que se allegó solo la notificación personal por correo electrónico con acuse recibo de la demandada ANA MARIA NOYA GARCIA, faltando por notificar el segundo demandado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado CARLOS MARIO OLMOS BARRETO, y la allegue con la certificación de recibido o acuse de recibo, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.-

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 9 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 173  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y **COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2018-00258-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la Cesión del crédito, dentro del proceso seguido por **BANCOLOMBIA S. A.**, contra el señor **FERNANDO JOSE CANTILLO BOLAÑO**, representada por **MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO**, en su calidad de Representante Legal, manifestando que suscribieron contrato de CESION de derechos litigiosos en favor del Cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, representada por **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, en su calidad de Apoderado General.

CONSIDERACIONES

La Representante Legal de BANCOLOMBIA, doctora **MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO**, manifiesta que suscribieron contrato de cesión de derechos litigiosos mediante el cual se obliga a transferir el porcentaje de la obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA, y por lo tanto cede los derechos del crédito involucrado dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas, y todos los derechos y prerrogativas en favor de REINTEGRA S.A.S., como CESIONARIO.

Revisada la solicitud se advierte que entre los anexos aportados no se encuentra la Escritura Pública No. 1988 del 12 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, a que hace referencia el Certificado de Representación Legal de REINTEGRA SAS, por medio de la cual se le concedió el poder al doctor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, con la constancia de que no ha sido revocado el mandato.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO.- Abstenerse de admitir la Cesión del crédito, hasta tanto se aporte la Escritura Pública No. 1988 del 12 de Agosto de 2019, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, por medio de la cual se le concedió poder al doctor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, con la constancia de que no ha sido revocado.

SEGUNDO.- Reconózcase personería a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado de REINTEGRA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 9 de diciembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 173

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00304-00

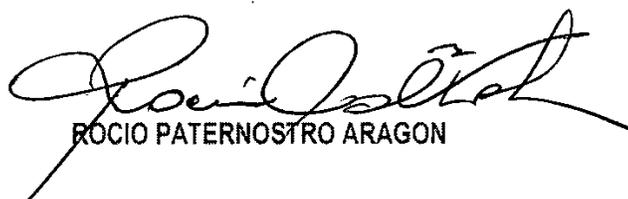
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, quien actúa a través de apoderada, contra GUMERCINDO GOMEZ ABELLO, advirtiéndose por parte del Despacho que se aportó notificación por Aviso sin la constancia de recibido, y sin allegar la notificación de citación personal del demandado, toda vez que la notificación que se está llevando a cabo por el demandante en forma física, por lo tanto, debe darle plena aplicación a lo consagrado en el artículo 291, 292 del CGP.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado antes mencionado dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.-

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 173</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00325-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., quien actúa a través de apoderada, contra LUIS ALBERTO RIVERA PERTUZ, advirtiéndose por parte del Despacho que esta vez, se aportó citación de notificación personal, y notificación por aviso en físico, pero sin las certificaciones de recibidos.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante para que proceda allegar las certificaciones de recibidos de la citación de notificación personal y por aviso del demandado antes mencionado dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.-

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 173</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00352-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Verbal de Restitución de inmueble seguido por la SOCIEDAD INMOBILIARIA C. GUTIERREZ S. EN C., quien actúa a través de apoderado, contra MARCO TULIO PALACIO ROSSETTE, advirtiéndose por parte del Despacho que no se encuentra debidamente notificado el demandado, por cuanto lo que aparece en el proceso es una intención de notificación física correspondiente a una guía de empresa de correo enviada al demandado, sin reunir los requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP., o de conformidad del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, respecto a la notificación por correo electrónico.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado antes mencionado, y la allegue con la certificación de recibido o acuse de recibo si lo hace por correo electrónico, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.-

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 173</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00358-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por TECHINDUSTRIES S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, contra SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S., advirtiéndose por parte del Despacho, que si bien se aportó un correo electrónico conforme al demandante corresponde a la demandada, no se evidencia la notificación a la demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada antes mencionada dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.-

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 173</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00413-00

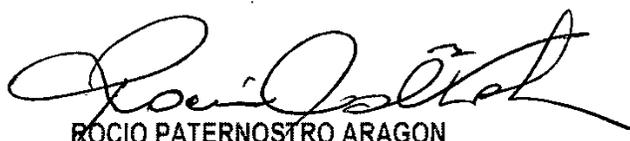
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por EQUIMEDIS PLUS S.A.S., quien actúa a través de apoderado, contra IVAN JAVIER HERNANDEZ GUILLOT, advirtiéndose por parte del Despacho, que se aportó guía de una empresa de mensajería y pantallazo de un correo electrónico sin el acuse de recibo.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada del mandamiento de pago y allegar la notificación con la certificación de recibido o acuse de recibo, teniendo en cuenta la forma como realice la notificación es decir, física o por correo electrónico, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.-

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 173</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00481-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG", quien actúa a través de apoderada, contra RUBI ELENA RIVAS DE FEOLI Y YENIS CECILIA RIVAS GUZMAN, advirtiéndose por parte del Despacho que se aportaron tres (3) guías de la empresa de mensajería 472, sin ningún formato de citación de notificación personal ni notificación por aviso, con sus respectivas certificaciones de recibido, certificado por dicha empresa, tal como lo dispones los artículos 292 y 292 del CGP.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a las demandadas en debida forma y allegarlas al proceso, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.-

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 173</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00536-00

EJECUTIVO MIXTO

DTE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

DDOS: DANIELA DEL CARMEN NARVAEZ ESCRUCERIA, NURIS ISABEL GUERRERO PAVON
Y JUAN CAMILO CASTAÑO GUITIERREZ.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, siete
(7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

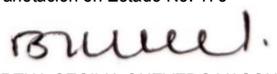
Sería del caso proferir sentencia, pero se advierte por parte del Despacho que el **VEHICULO DE PLACAS HQM-226, MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO GLALAXIA, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2017, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, LINEA SAIL, MOTOR LCU*160890419, LINEA SAIL, CHASIS 9GASA58M8HB014054, SERIE 9GASA58M8HB014054**, de propiedad de la demandada DANIELA DEL CARMEN NARVAEZ ESCRUCERIA, no se encuentra embargado. Por cuanto tratándose de un proceso Ejecutivo Mixto, para la efectividad de la garantía real se requiere que dicha medida se encuentren practicada del bien gravado con prenda, tal como dispone el Numeral 3 del art. 468 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue la medida cautelar al proceso, dentro del término de treinta (30) días de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 173</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2019-00538-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Verbal de Resolución de Contrato seguido por MIGUEL ANGEL AVILA PINILLA, quien actúa a través de apoderado, contra EDILMA AFANADOR CARREÑO, advirtiéndose por parte del Despacho que se aportó citación de notificación personal en forma física con la certificación de recibido, y la notificación por Aviso sin la certificación de recibido, las cuales fueron enviadas a la misma dirección anterior o sea Calle 6 No. 4-32 y no a la Calle 6 No. 4-31 la que pertenece al bien inmueble que solicitan se declare resuelto el contrato de compraventa celebrado entre las partes, siendo que el Despacho por auto de fecha 23 de julio de 2021, decretó la nulidad por indebida notificación por cuanto las notificaciones fueron enviadas igualmente como ahora a la primera de las nombradas y no a la que le pertenece al inmueble, la demandada no se encuentra debidamente notificada, más cuando el aviso carece de la certificación de recibido.

Respecto a lo manifestado por el nuevo apoderado del demandante, en su memorial, que la dirección que le corresponde al inmueble es decir, Calle 6 No. 4-31 corresponde a un terreno desolado y desahitado, no es de recibo por parte del Despacho, teniendo en cuenta que el inmueble con esta dirección del cual se pretende la Resolución de Contrato de Compraventa en la identificación del mismo conforme a los hechos de la demanda y el Contrato de Compraventa que se allega corresponde a un lote con la casa en el construida, sin aportar documento o certificación que valide lo dicho por él en su escrito.

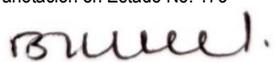
Así las cosas la demandada no se encuentra debidamente notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda notificar a la demandada, de conformidad con lo antes expuesto, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.-

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 173</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00569-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso preferir sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA "COOMUNCOL" EN INTERVENCION, quien actúa a través de apoderada, contra YOLANDA ESTHER DE LA CRUZ PEDROZA Y ANA MATILDE ESCORCIA ANGARITA, advirtiéndose por parte del Despacho que se aportó pantallazo, el cual no es claro por cuanto en el mismo no se evidencia la notificación ni el acuse de recibo por parte de la demandada ANA MATILDE ESCORCIA ANGARITA.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a la demandada ANA MATILDE ESCORCIA ANGARITA, y la allegue con la certificación de recibido o acuse de recibo, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.-

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 173</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00678-00

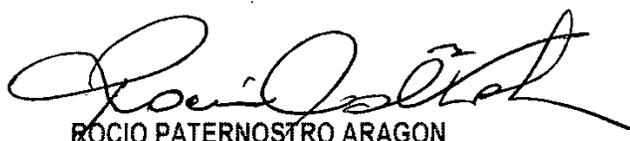
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION, quien actúa a través de apoderada, contra ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO, advirtiéndose por parte del Despacho que se aportó citación de notificación personal en forma física, con la constancia de recibido, pero no evidencia la notificación por Aviso, tal como lo disponen los artículos 291 y 292, del CGP, es decir no se encuentra debidamente notificada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar por Aviso a la demandada antes mencionado dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.-

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 173</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--